

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 284. REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Elduayen, Marques del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiéndome manifestado D. Manuel de Orovio, Marques de Orovio, que el estado de su salud, fuertemente agravada por el trabajo y por padecimientos anteriores, no le permite continuar desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda, Vengo en admitirle la dimision que del mismo me ha presentado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, segundo Vice-Presidente del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sanchez Bustillo, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en disponer, que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho del Ministerio de Estado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Vengo en disponer, que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

En atención á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de

12 y 31 de Agosto de 1879, sobre nombramiento de empleados de presidios y de cárceles.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 282. Circular Núm. 106.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil, Cuerpo de orden publico y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Bernabé del Rio y Garcia, que se fugó de la casa de su padre Tomás del Rio Fernandez, de esta Capital, ignorándose su paradero, aunque se sospecha que se haya dirigido á Villaviciosa, Gijón ó Avilés; las señas de dicho joven son las siguientes:

- Edad, 19 años.
- Estatura, alta.
- Pelo y ojos, castaños.
- Nariz, regular.
- Barba, lampiña.
- Color, trigueño.

Oviedo veinticuatro de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Núm. 285. BENEFICENCIA.

A fin de que la Excelentísima Diputacion provincial pueda proceder al repartimiento de cinco mil pesetas que con motivo de los Reales desposorios de S. M. acordó destinar para limosnas en beneficio de los Hospitales, asi municipales como particulares, que existan en los concejos de la provincia, y para lo que fué autorizada por Real orden de ocho de Enero último; se recomienda á los señores Alcaldes de los mismos, procuren remitir á esta Comision provincial, un estado en que se espresen clara y detallada-

mente los particulares que siguen:

- 1.º Nombre del Hospital, si es que le tiene especial.
 - 2.º Si se halla sostenido con fondos municipales, particulares ó mixtos.
 - 3.º Número de camas que cada uno tenga.
 - 4.º Número de enfermos habidos durante el último año.
 - 5.º Ingresos con que cuenta.
 - 6.º Gastos ocurridos por las estancias causadas.
 - 7.º Si su direccion ó administracion corre á cargo del municipio, de algun particular, ó de alguna Junta especial, y en su caso, personas que la desempeñan.
- Se encarece á los señores Alcaldes que se encuentren en el caso de suministrar los expresados datos, procuren remitirlos á la mayor brevedad, á fin de que no se ocasionen perjuicio por su omision, á los Hospitales que existan en su respectivo distrito.

Oviedo veintisiete de Marzo de milochocientos ochenta.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Victor Menendez Morán.

Núm. 299. D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excelentísima Diputacion y Comision provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerza del ejército y guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0,39
Id. de cebada de 6'9375 litros	1,42
Id. de paja de 6 kilogramos.	0,70

Id. de yerba de 12 kilogramos	0,70
Litro de aceite	1,49
Kilogramo de carbon	0,14
Quintal métrico de leña	2,86
Kilogramo de carne	0,93
Litro de vino	0,71

Y para que obre los efectos previstos, expido la presente con el V. B. del Sr. Vicepresidente en Oviedo y Marzo veinticuatro de milochocientos ochenta. = V. B. Bueno. — El Vicepresidente, Menendez Morán. = Ignacio España.

Sesion del dia 25 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Guzman vice-presidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del ingreso en Caja, se procedió en la forma siguiente:

Régueras. — Número 21 del reemplazo de 1879, Gumersindo Alvarez Gonzalez, útil para la reserva.

33. De id. Antonio Gonzalez Valdés, útil condicional para el ejército activo.

Reemplazo de 1878.

1. Plácido Gonzalez Blanco, útil para la reserva.

4. José Oves Perez, útil para la reserva.

12. José Granda Rodriguez, útil para la reserva.

15. José Alvarez Vega, inútil.

19. José Fernandez Garcia, útil para la reserva.

21. Nicasio Suarez Cienfuegos, inútil.

25. Casimiro Miranda Alvarez, útil para la reserva.

26. Fermín Gonzalez Garcia, útil para la reserva.

30. Manuel Diaz Gonzalez, útil para la reserva.

33. Romualdo Suarez Alvarez, pidió nuevo reconocimiento y sometido a él de conformidad con los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.

35. Antonio Garcia Gonzalez, inútil.

36. Ramon Alvarez Suarez, útil para la reserva.

Reemplazo de 1877.

5. Manuel Garcia Gonzalez, útil para la reserva.

6. Euseibo Garcia Alvarez, útil para la reserva.

8. José Miranda Gonzalez, útil para la reserva.

12. Antonio Alvarez San Julian, útil para la reserva.

14. José Rodriguez Fernandez, útil para la reserva.

17. Antonio Blanco Garcia, útil para la reserva.

25. Evaristo Diaz Gonzalez, útil para la reserva.

26. Manuel Suarez Martinez, útil para la reserva.

28. Manuel Fernandez Alvarez, útil para la reserva.

32. Manuel Alvarez Tamargo, útil para la reserva.

35. José Fernandez Diaz, útil para la reserva.

Bilboa. — Número 137 del reemplazo de 1878, Manuel Perez Mohi-

la, inútil.

Grado. — Número 137, del reemplazo de 1877 Casimiro Florez Fernandez, útil para el ejército activo.

Allande. — Número 81, del reemplazo de 1879, Fernando Queipo Villabrille, que viene de observacion,

de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Oviedo. — Número 62 del reemplazo de 1877, Vicente Florez Garcia, que viene de observacion, de observacion, de con los facultativos fué declarado inútil.

221. del reemplazo de 1879, Nicolás Gonzalez Moro, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Manuel Palacios Huergo, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Rivadavea. — Número 21, de Id. Ambrosio Escalante, presenta por sustituto con destino a Ultramar, al licenciado del ejército Ramon Fernandez Incognito, que se acordó admitirla previa talla y reconocimiento.

Oviedo. — Número 252 de idem Amador Lorenzo de Lena y Quiñones, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Pablo Carrochano y Corredor, que se acordó admitirlo previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifica. — Ignacio España, secretario.

EXTRACTO

de la sesion del dia 25 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Blanco, Castañon, Garcia Bernardo y Suarez y de los Diputados residentes en la capital Sres. Prado y Ballina, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando el fallecimiento del Director de dicho establecimiento, don Fausto Asunsolo: a fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, se acordó nombrar interinamente para dicho cargo al Licenciado de medicina don Sabino Asunsolo, con el haber que la plaza tiene señalado en el presupuesto y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excmo. Diputacion.

Se acordó: Nombrar para el cargo de individuos del Jurado calificador en las oposiciones a premios de la Escuela de Bellas Artes, y en calidad de Diputados, a los Sres: D. José Maria Guzman y Conde de Agüera, y al propio tiempo que se de conocimiento del acta a la Academia de Bellas Artes a fin de que se sirva nombrar los dos vocales que de la misma han de formar tambien parte del Jurado.

Autorizar a los Ayuntamientos de Muros, San Martin del Rey, Taramundi, San Martin de Oscos, Riosa, Sobrescobio, Santo Adriano, Sariego, Proaza y Soto del Barco, para establecer puestos públicos de venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en el artículo 130 de la Instruccion de consumos y con sujecion a lo prevenido en la segunda parte del mismo.

Autorizar al Ayuntamiento de Yrnes y Tameza, para establecer puestos públicos de venta exclusiva al por menor de vino y aguardientes con la limitacion prevenida en la segunda parte del art. 130 de la instruccion de consumos.

Autorizar igualmente al Ayuntamiento de la Rivera de Arriba para establecer puestos públicos de ven-

ta exclusiva, al pormenor, de las especies de consumo comprendidas en el art. 130 de la Instruccion y con las limitaciones prevenidas en la segunda parte del mismo.

No haber lugar a lo solicitado por don Manuel Barcena, maestro de la fabrica de Curtidos del Hospicio provincial, en pretension de que se le autorizase para elaborar por su cuenta particular las pieles que se presenten a la fabrica para curtirse en pelo.

La Comision se enteró con agrado de una comunicacion de la Excmo. Diputacion provincial de Guipúzcoa, remitiendo una libranza de doscientas pesetas con destino a la construccion de un templo en Covadonga, acordándose que se acuse su recibo y se den las gracias a la expresada Corporacion.

Y se levantó la sesion de que certifica. — Ignacio España, secretario.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

(Continuacion.)

2.ª Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica. — Fases de la luna y eclipses. — Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.ª Longitudes y latitudes geográficas. — Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos. — Globos celestes y terrestres artificiales. — Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.ª Divisiones generales del globo. — Terminos geográficos referentes a la parte sólida, líquida y gaseosa del globo. — De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.ª Climas físicos. — Líneas isotérmicas. — Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo. — Nociones de Geografía política.

6.ª Descripción sumaria del mapa-mundi. — Idem de Europa.

7.ª España: — Geografía física, política y administrativa.

8.ª Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.ª Idem, id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10.ª Idem, id. de León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11.ª Idem, id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

12.ª Idem, id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lerida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13.ª Idem, id. de Madrid, Guadalupe, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

14.ª Idem, id. de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15.ª Descripción general y particular de las provincias de Jaén, Granada, Málaga y Almería.

16.ª Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17.ª Idem de las islas Baleares, islas Canarias y Presidios de Africa.

JUZGADOS.

Num. 91.

Gijón.

D. Cándido Alonso y Garcia Vega, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Juzga-

do municipal de esta villa y su término,

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia que, copiada a la letra, es como sigue:

«En la villa de Gijón a tres de Marzo de milochocientos ochenta, habiendo examinado el Sr. D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez municipal de ella y su término, los precedentes autos del juicio verbal civil celebrado entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Huerta y Menendez, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Veriña, en este concejo, y, de la otra, como demandado rebelde, D. Miguel Martinez Leon, tambien mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de seiscientos cuarenta reales, procedentes de compostura de dos carros, maderas y hierro; y

Resultando: que admitida la demanda y convocadas a juicio las partes para el dia de ayer compareció el demandante, no habiéndolo verificado el demandado a pesar de haber sido citado en forma, sin que alegase tampoco justa causa para no comparecer, por lo cual, y a instancia del actor, se dió por acusada la rebeldia y por contestada la demanda, recibiendo a este último prueba testifical sobre los hechos de la misma, despues de estimada pertinente, con lo que, y no alegándose otra cosa por el compareciente, se dió por concluso el juicio para sentencia;

Considerando: que el actor ha probado bastantemente su accion y demanda a medio de dos testigos sin tacha, de los cuales, el primero afirma haber visto al demandante practicar los trabajos cuyo importe reclama, y con destino al demandado, en la suma de seiscientos cuarenta reales, segun oyó a este último, sin que a ninguno de ambos testigos les conste por otra parte que dicho demandado haya satisfecho la suma que se le reclama;

Considerando: que a la fuerza probatoria de las mencionadas declaraciones se une la que indirectamente presta a los hechos de la demanda la no comparencia misma del demandado, en terminos tales, que resulta procedente en derecho la condenacion del mismo;

Por ante mi Secretario

FALLA: Que debe condenar y condena a D. Miguel Martinez y Leon, demandado rebelde en el presente juicio, a satisfacer al demandante, D. Manuel Huerta y Menendez, la suma de seiscientos cuarenta reales, y en las costas.

Notifiquese esta sentencia en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de esta naturaleza.

Así lo pronuncio, mandó y firma el referido Sr. Juez de que yo Secretario certifico. — Luis Vigil Escalera y Blanco. — Cándido Alonso y Garcia Vega.»

Lo inserto es literalmente conforme con su original a que me remito.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la referida sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, que firmo en Gijón a tres de Marzo de milochocientos ochenta. — Ldo. Cándido Alonso y G. Vega. V. B. Vigil Escalera,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Enero de 1880:

(Continuacion.—Véase el núm. 70.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha a los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarse se expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instruccion para su cumplimiento.

Table with columns: Libro, Fóllo, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Table with columns: Libro, Fóllo, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

(Se continuará.)

Núm. 253. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: REMATE para el día 30 de Abril próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano. Bienes del Estado.—Rústicos. Partido de Belmonte. Menor cuantía. Número 1691 del inventario.—Un monte titulado Tresgorio, sito en la parroquia de Ardesaldo, concejo de Salas, procedente del Estado: extension 12 días de bueyes (1,50,00 hectareas) y contiene 116 robles viejos que no sirven para maderas; linda Oeste con mon-

te de Eduardo Garcia, Norte monte comun de los vecinos de Ardesaldo, Poniente con cierros de José Blanco y Francisco Lopez y Mediodia con castañedo de D. Antonio Garcia Arango. Este individuo tiene enclavado en dicho monte un castañedo de su propiedad y de los herederos de D. Felipe Martinez, que no es objeto de esta subasta. Además tiene un camino. Se ha capitalizado por la renta de 37,50 pesetas, graduada por los peritos en 843,75 y tasado el arbolado en 750 pesetas y el terreno en 500 que hacen 1.250 pesetas, tipo para la subasta. Clero. Núm. 247 del inventario y del de permutacion.—Un trozo de terreno destinado a huerto de verdura y solar de una panera, sito en términos de Ciaria, parroquia de San Vicente, concejo de Salas, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor Cura de la misma: extension dos áreas de tercera clase y secano; linda Oeste y Mediodia camino vecinal, Poniente y Norte con huerta de Manuel Suarez. Está cerrado sobre sí de muro y bardo. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta. Núm. 275 de id.—Una panera en me-

diano estado de conservacion, montada sobre seis pies de madera, sita en terminos del pueblo y parroquia de Cordovero, concejo de Salas, procedente del Santuario de los Martires de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma; extension 24 pies de largo y 15 de ancho ó sean 35 40 metros cuadrados; linda derecha, izquierda y espaldas con huerta rectoral. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 275-2.º de id.—Una finca llamada la Huerta de Sabugal, sita en termino del pueblo de las Pinderas, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Josefa Fernandez y Velazquez; extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de tercera clase y secano; linda Oeste camino, Mediodia con tierra de los herederos de José Fernandez, Ponente y Norte con monte comun de Benito Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa. Núm. 8.778-38.º del inventario y del de permutacion.—Una heredad labrada, sita en la eria de Linares, parroquia de Salas, concejo de Colunga, procedente de la Lampara de la Riera, que lleva la viuda de Juan Suero; extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de segunda y tercera clase; linda Norte tierra de D. Santos Liada y de Manuel Suero, Sur más de herederos de don Ramon Miranda, Este más de esta procedencia ya vendido y Oeste más de D. Mateo Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.950 de id.—Una heredad nombrada Violedo, sita en la parroquia de Perius, concejo de Colunga, procedente de las Animas de Lasires, que lleva la viuda de Juan Conlledo; extension tres dias de bueyes (37,73 áreas,) de tercera clase, destinada a prado cerrado sobre si, con algunos arboles en su orilla; linda Norte tierra de Demetrio Conlledo y por los demás vientos con castaño en abertal de distintos dueños. Se ha tasado en 220 pesetas y capitalizada por la renta de 18, graduada por los peritos en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.066 de id.—Otra heredad nombrada del Santo, sita en la eria de la Cruz, parroquia de Camoca, concejo de Villaviciosa, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Carlos Cobian; extension 7 1/8 de dia de bueyes (11,00 áreas,) de tercera clase, de labranza, cerrada sobre si; linda Norte, Sur y Oeste tierras de D. Antonio Cabanilles y Este camino público. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 110 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.067 de id.—Otra heredad nombrada Llano de la Podada, sita en el punto de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva el mismo Carlos Cobian; extension un dia de bueyes corto (11,79 áreas,) de infima clase, destinada a castaño en abertal; linda Norte y Este tierra de herederos del Francisco Crespo, Sur camino que separa de otro castaño y Oeste la de herederos de Juan Solares. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.328 de id.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Lagas, concejo de Villaviciosa, procedentes de San Pelayo de Oviedo, que lleva Manuel Lorenzo Alvarez, y son como siguen: Una heredad que dicen Faza de Sierra, de extension 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de tercera clase; linda Norte tierra de D. Antonio Cabanilles y de D. Benigno Llana; Sur camino servidumbre de la eria; Este tierra de D. Benigno Llana y Oeste la de don

Antonio Cabanilles. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 50.

Otra heredad que nombran Faza de Lencencia, de extension 3/8 de dia de bueyes (1,75 áreas,) de tercera clase; linda Norte y Este tierra de D. Benigno Llana; Sur más de D. Bernardino Pando Concha y Oeste más de D. José Arco Castillo. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 67.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 117 pesetas y capitalizado por la renta de 7, graduada por los peritos en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.367 de idem.—Una heredad nombrada Rieza de las Monjas, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, que lleva Francisco Raigoso; extension 2 y 2/8 dias de bueyes (34,58 áreas,) de tercera clase, prado y labradío secano; linda Norte, Este y Oeste más de José Villar y Sur camino. Se ha tasado en 225 pesetas y capitalizado por la renta de 13,48, que resulta producir en 303 pesetas 30 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.367-2.º de idem.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de la Llera, concejo de Colunga, procedentes de las Monjas de Villaviciosa, que lleva la viuda de Vicente Raigoso, y son como siguen:

Una heredad que nombran prado de Sotuello, cerrada sobre si, que contiene algunos arboles, y la divide en dos un riego que pasa por su centro, de extension 2 y 1/8 dias de bueyes (26,72 áreas,) de segunda y tercera clase; linda Norte tierra de Vicente Gaucedo, Sur y Oeste otra de Damaso San Miguel y Este otra de Fernando Miyar. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 350.

Otra id. llamada como la anterior, cerrada sobre si y contiene algunos arboles, de extension 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de tercera clase; linda Norte, Sur y Este camino servidumbre y Oeste tierra de Damaso San Miguel. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 31.

Otra id. nombrada Huertiguina, sita en Sotuello, de extension 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas,) de segunda y tercera clase, con algunos arboles frutales; linda Norte camino público y por los demás vientos tierra de D. Bernardino Pando Concha. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 531 pesetas y capitalizado por la renta de 28, graduada por los peritos en 630 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.417-2.º de id.—Una heredad nombrada Rivayo, destinada a arbolado, sita en el punto nombrado Junco a la fuente bajo de la Iglesia, parroquia de Grases, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva José Castiello; extension 4,71 áreas de tercera clase, terreno inclinado en más de 20 grados; linda Norte tierra de D. Francisco Valle, Sur camino de la Fuente, Este el río y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.807-2.º de id.—Otra heredad nombrada Prado del Simple, sita en el punto nombrado Camatierra, parroquia de Miravalles, concejo de Villaviciosa, procedente del Simple de dicha parroquia, que lleva Juan Solares; extension dos dias de bueyes (25,15 áreas,) de segunda clase, cerrada sobre si, con un camino de a pie a la parte Norte; linda Norte tierra de herederos de Campomanes, Sur de doña Josefa Villa, Este camino público y Oeste tierra de D. Bernardino Carrera. Se ha tasado en 400 pesetas y capitalizada por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.817 de id.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en el punto nombrado Castiello, parroquia de Abás, concejo de Villaviciosa, procedentes de la fabrica de dicha parroquia,

que lleva José Cobian, y son las que siguen:

Una heredad nombrada Prado del Foro, de extension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,44 áreas,) de tercera clase, destinada a prado; linda Norte tierra de herederos de Manuel Peon, Sur camino público y comunes de dicha parroquia, Este tierra de Juan Riaño y de doña Adelaida Miravalles y Oeste terreno de aprovechamiento comun. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra heredad nombrada Carbayera del Foro, destinada a prado y rozo, de extension 5 1/8 de dia de bueyes (7,86 áreas,) de infima clase; linda Norte y Este camino público, Sur y Oeste terreno de aprovechamiento comun. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero, D. José Pis Suero y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Colunga y el tercero por el de Villaviciosa.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 a instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enagenarán a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso a las citaciones de edi-

cion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucio fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a derecho para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base, sólo los conoacionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Belmonte y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 16 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las colativas Capellanías de agre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.